



Lanús, 23 de noviembre de 2012

VISTO, el expediente N° 2989/12 correspondiente a la 9° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 2145/12 de fecha 24 de agosto de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de octubre de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con el Banco de la Provincia de Buenos Aires”;

Que el citado Convenio tiene por objeto identificar dentro de sus respectivas competencias aquellas áreas de cooperación mutua para llevar adelante programas y acciones, trabajo en equipo y desarrollar todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento del proyecto que trate el mismo;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 22 de octubre de 2012 entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Fernando Ávalos



**CONVENIO MARCO ENTRE EL
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2012, entre el **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, CUIT 33-99924210-9, con domicilio en San Martín 137 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo Marangoni, DNI N° 17.454.205, en su carácter de Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, CUIT 30-68287386-4, con domicilio en 29 de septiembre 3901 de la ciudad de Lanús, representada en este acto por la Sra. Ana Jaramillo, DNI N° 6.032.421, en su carácter de Rectora de la Universidad, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con facultades suficientes para este acto, en su conjunto "LAS PARTES", resuelven suscribir el siguiente "CONVENIO MARCO", con sujeción a las siguientes cláusulas.

Considerando:

- a) Que es intención del Banco Provincia continuar con el estímulo que desde el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se realiza a la investigación en materia de Ciencia y Tecnología;
- b) Que es vital la importancia que posee para el desarrollo productivo de los Municipios la formación, especialización y perfeccionamiento de los recursos humanos en materia productiva;
- c) Que se pretende fortalecer el rol esencial que adquieren las Universidades Nacionales en el esquema de fortalecimiento y expansión de la Ciencia y la Tecnología en la Provincia;

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen en función de los cometidos mencionados en los Considerando del presente a identificar, dentro de sus respectivas competencias, aquellas áreas de cooperación mutua para llevar adelante programas y acciones, que podrán implementarse a través de la suscripción de Convenios específicos. "LAS PARTES" se obligan a la mutua colaboración, cooperación y trabajo en equipo para llevar a cabo los objetivos del presente CONVENIO MARCO y se comprometen a desarrollar todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento del proyecto que trate el mismo.

SEGUNDA: Las tareas a que dará lugar este convenio deberán ser instrumentadas a través de "Convenios Específicos", con los que se establecerán los detalles de su realización. Los convenios específicos serán tramitados y suscriptos con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos, respetando la normativa vigente.


TERCERA: Las acciones descriptas no revisten carácter taxativo, y podrán ampliarse o modificarse de común acuerdo entre "LAS PARTES" en la medida en que así lo crean conveniente para desarrollar de la mejor manera este objetivo común. En caso de ampliación o modificación de los compromisos descriptos se elaborará una "ADENDA" que deberá ser suscripta por representantes con facultades suficientes de cada una de "LAS PARTES".

CUARTA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá difundir y promocionar este acuerdo y los actos derivados del mismo por cualquier medio de difusión, incluyendo gráficos y televisivos, respetando la normativa vigente, y previa conformidad expresa por escrito de la otra, utilizando para ello las vías que correspondan.

QUINTA: Cada parte podrá rescindir el presente acuerdo notificando a la otra de manera fehaciente con un plazo no menor de SESENTA (60) días corridos de antelación a la fecha de finalización del mismo; tal acto jurídico no generara derecho a reclamo alguno a favor de la otra PARTE.

Dr. Sergio J. Falik
Abogado Asesor del Directorio
Actuante


GUSTAVO MARANGONI
Presidente
del Banco de la Provincia de Buenos Aires


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora



La rescisión o el término del de la vigencia del presente CONVENIO no afectará el normal desarrollo de programas de trabajo que estuvieran en ejecución, los que deberán ser concluidos conforme a lo acordado en cada caso, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de las partes.

SEXTA: El presente convenio tendrá duración de CUATRO (4) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si DOS (2) meses antes de su vencimiento, ninguna de ellas declarará su voluntad en contrario.

SÉPTIMA: Para cualquier divergencia relativa a la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

OCTAVA: A todos los efectos legales del presente CONVENIO MARCO, "LAS PARTES" constituyen los domicilios especiales indicados en el encabezado del presente, en los que serán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen.

NOVENA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Leído que fuera íntegramente y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en todas sus hojas.

Dr. Sergio J. Félix
Abogado Asesor de
Asesoría
Dirección

ANA MARIA JARAMILLO

LIC. GUSTAVO MARANGONI
Presidente
del Banco de la Provincia de Buenos Aires